

**RESOLUCIÓN NÚMERO 445 DE 2025**  
(23 de diciembre)

Por el cual se desagrega el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Colegio de Boyacá, para la vigencia Fiscal del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026)

**EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BOYACÁ,**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las facultades conferidas en el Artículo 78 de la Ley 489 de 1998, Decreto 3176 y Acuerdo Municipal 008 de 2005, las otorgadas por el Honorable Consejo Directivo del Establecimiento Público, en concordancia con el Estatuto Orgánico de Presupuesto,

y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Presidencial No. 3176 de septiembre de 2005, el Colegio de Boyacá, fue traspasado al Municipio de Tunja, como Establecimiento Público del Ente Territorial y mediante Acta del 6 de octubre del mismo año, se legalizó dicho traspaso.

Que según Acuerdo No. 008 de 2005, el Honorable Concejo Municipal de Tunja, crea un Establecimiento Público del orden Municipal denominado Colegio de Boyacá.

Que mediante Acuerdo Municipal 022 de 29 de octubre de 2025, el Concejo Municipal de Tunja, fija el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio de Tunja, para la vigencia fiscal 2026, e incorpora al mismo, la suma de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$19,826,439,336.00)**, así:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
<b>1</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>19,826,439,336</b>
1.1	Ingresos Corrientes	8,655,912,032
<b>1.1.02.06</b>	<b>Transferencias corrientes</b>	<b>11,170,527,304</b>
1.1.02.06.006.01	Transferencias de la Nación	11,170,527,304

Que mediante Acuerdo No. 10 del Consejo Directivo del Establecimiento Público del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), se aprueba el Presupuesto de ingresos y gastos del Establecimiento Público Colegio de Boyacá para la vigencia 2026.

Que mediante el artículo tercero del Acuerdo No.10 del Consejo Directivo del Establecimiento Público del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), se faculta al director general del Colegio de Boyacá, para que, mediante Resolución efectúe la desagregación del presupuesto para la vigencia 2026, de acuerdo con las necesidades propias del Establecimiento Público.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Desagregar el Presupuesto de Rentas e Ingresos del Colegio de Boyacá, para la vigencia fiscal del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), en la suma de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$19,826,439,336.00)**, ajustándola a la partida global aprobada por el Concejo Municipal de Tunja, según Acuerdo Municipal 022 de 28 de octubre de 2025, por el cual fija el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio de Tunja para la vigencia 2026 y el Acuerdo No. 010 de 18 de diciembre de 2025 del Consejo Directivo del Establecimiento Público, de la siguiente manera:

**PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS**

CÓDIGO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
<b>1</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>19,826,439,336</b>
1.1	Ingresos Corrientes	8,655,912,032
<b>1.1.02.06</b>	<b>Transferencias corrientes</b>	<b>11,170,527,304</b>
1.1.02.06.006.01	Transferencias de la Nación	11,170,527,304

Con el siguiente pormenor:

CÓDIGO	NOMBRE	PROPIOS	TRANSFERENCIA NACIÓN	APROPIADO
<b>1</b>	<b>Ingresos</b>	<b>8,655,912,032.00</b>	<b>11,170,527,303.54</b>	<b>19,826,439,335.54</b>
1.1	Ingresos Corrientes	8,255,912,032.00	11,170,527,303.54	19,826,439,335.54
1.1.02	Ingresos no tributarios	8,255,912,032.00	11,170,527,303.54	19,426,439,335.54
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios EDUCATIVOS	8,255,912,032.00	0	8,255,912,032.00
1.1.02.05.001	Ventas de establecimientos de mercado	6,882,909,000.00	0	6,882,909,000.00
1.1.02.05.001.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	6,882,909,000.00	0	6,882,909,000.00
1.1.02.05.002.09.01	Servicios para la comunidad, sociales y personales (Costos Educativos)	6,882,909,000.00	0	6,882,909,000.00
1.1.02.05.002	Ventas incidentales de establecimientos no de mercado ARRENDAMIENTOS	1,373,003,032.00	0	1,373,003,032.00
1.1.02.05.002.07	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	1,373,003,032.00	0	1,373,003,032.00
<b>1.1.02.06</b>	<b>Transferencias corrientes</b>	<b>0</b>	<b>11,170,527,303.54</b>	<b>10,886,467,116.00</b>

1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	0	11,170,527,303.54	10,886,467,116.00
1.1.02.06.006.01	Aportes Nación	0	11,170,527,303.54	10,886,467,116.00
1.2	Recursos de capital	400,000,000.00	0	1,120,000,000.00
1.2.05	Rendimientos financieros	100,000,000.00	0	100,000,000.00
1.2.05.02	Depósitos	100,000,000.00	0	100,000,000.00
1.2.08	Transferencias de capital	0	0	0
1.2.08.01	Donaciones	0	0	0
1.2.09	Recuperación de cartera - préstamos	300,000,000.00	0	300,000,000.00
1.2.09.02	De otras Entidades de Gobierno	0	0	0
1.2.09.03	De personas naturales (DEUDORES)	300,000,000.00	0	300,000,000.00
1.2.10	Recursos del balance	0.00	0	0.00

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Desagregar el Presupuesto de Gastos del Colegio de Boyacá para la vigencia fiscal del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), según Acuerdo Municipal 022 de 29 de octubre de 2025, por el cual se fija el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio de Tunja vigencia 2025 y el Acuerdo No. 10 del Consejo Directivo del Establecimiento Público, en la cuantía equivalente a la suma de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$19,826,439,336.00)** para atender los gastos de Funcionamiento e Inversión, teniendo en cuenta la siguiente distribución:

### PRESUPUESTO DE GASTOS

CÓDIGO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
<b>2</b>	<b>GASTOS</b>	<b>19,826,439,336</b>
<b>2.1</b>	<b>FUNCIONAMIENTO</b>	19,376,439,336
<b>2.3</b>	<b>INVERSIÓN</b>	450,000,000

Con el siguiente pormenor:

CÓDIGO	NOMBRE	PROPIOS	TRANSFERENCIA NACIÓN	APROPIADO
2	GASTOS	8,655,912,032.00	11,170,527,304.00	19,826,439,336.00
2.1	FUNCIONAMIENTO	8,195,912,032.00	11,170,527,304.00	19,366,439,336.00
2.1.1	GASTO DE PERSONAL	6,014,268,021.00	11,170,527,304.00	17,184,795,325.00
2.1.1.01	Planta de personal permanente	6,014,268,021.00	11,170,527,304.00	17,184,795,325.00

2.1.1.01.01	<b>Factores constitutivos de salario</b>	<b>6,014,268,021.00</b>	<b>11,170,527,304.00</b>	<b>17,184,795,325.00</b>
2.1.1.01.01.001	<b>Factores salariales comunes</b>	<b>1,472,866,191.00</b>	<b>10,185,226,107.00</b>	<b>11,658,092,298.00</b>
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico	0	9,016,111,344.00	9,016,111,344.00
2.1.1.01.01.001.02	Horas extras, dominicales, festivos y recargos	0	100,000,000.00	100,000,000.00
2.1.1.01.01.001.04	Subsidio de alimentación	0	49,099,200.00	49,099,200.00
2.1.1.01.01.001.05	Auxilio de transporte	0	101,630,760.00	101,630,760.00
2.1.1.01.01.001.06	Prima de servicio	0	445,334,023.00	445,334,023.00
2.1.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	0	86,380,878.00	86,380,878.00
2.1.1.01.01.001.08	<b>Prestaciones sociales</b>	<b>1,460,866,191.00</b>	<b>386,669,902.00</b>	<b>1,847,536,093.00</b>
2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad	987,571,640.00	0	987,571,640.00
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones	473,294,551.00	0	473,294,551.00
2.1.1.01.01.001.08.03	Bonificación Pedagógica Docentes Preescolar, Básica y Media	0	225,718,752.00	225,718,752.00
2.1.1.01.01.001.08.04	Bonificación Decreto Nacional	0	147,039,768.00	147,039,768.00
2.1.1.01.01.001.08.05	Bonificación Grado 14 docentes Preescolar, Básica y Media	0	13,911,382.00	13,911,382.00
2.1.1.01.01.001.10	<b>Viáticos de los funcionarios en comisión</b>	12,000,000.00	0	12,000,000.00
2.1.1.01.02	<b>Contribuciones inherentes a la nómina</b>	<b>3,553,999,785.00</b>	<b>800,079,953.00</b>	<b>4,354,079,738.00</b>
2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	134,842,072.00	800,079,953.00	934,922,025.00
2.1.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	910,028,706.00	0	910,028,706.00
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías	1,294,120,583.00	0	1,294,120,583.00
2.1.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	515,165,313.00	0	515,165,313.00
2.1.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	55,886,469.00	0	55,886,469.00
2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF	386,373,985.00	0	386,373,985.00
2.1.1.01.02.007	Aportes al SENA	257,582,657.00	0	257,582,657.00
2.1.1.01.03	<b>Remuneraciones no constitutivas de factor salarial</b>	<b>987,402,045.00</b>	<b>185,221,244.00</b>	<b>1,172,623,289.00</b>

2.1.1.01.03.001	<b>Prestaciones sociales</b>	<b>987,402,045.00</b>	<b>185,221,244.00</b>	<b>1,172,623,289.00</b>
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones	987,402,045.00	0	1,049,169,002.76
2.1.1.01.03.001.02	Indemnización por vacaciones	0	79,736,268.00	79,736,268.00
2.1.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación	0	15,168,788.00	15,168,788.00
2.1.1.01.03.023	Prima de coordinación	0	90,316,188.00	90,316,188.00
<b>2.1.2</b>	<b>Adquisición de bienes y servicios</b>	<b>1,881,644,011.00</b>		<b>1,881,644,011.00</b>
<b>2.1.2.01</b>	<b>Adquisición de activos no financieros</b>	<b>106,881,511.00</b>	<b>0</b>	<b>106,881,511.00</b>
<b>2.1.2.01.01</b>	<b>Activos fijos</b>	<b>106,881,511.00</b>	<b>0</b>	<b>106,881,511.00</b>
<b>2.1.2.01.01.003</b>	<b>Maquinaria y equipo</b>	<b>1,881,511.00</b>	<b>0</b>	<b>1,881,511.00</b>
<b>2.1.2.01.01.003.03</b>	<b>Maquinaria de oficina, contabilidad e informática</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
2.1.2.01.01.003.03.01	Máquinas para oficina y contabilidad, y sus partes y accesorios	0	0	0
2.1.2.01.01.003.03.02	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	0	0	0
<b>2.1.2.01.01.003.04</b>	<b>Activos finos no clasificados como maquinaria y equipo</b>	<b>1,881,511.00</b>	<b>0</b>	<b>1,881,511.00</b>
<b>2.1.2.01.01.005</b>	<b>Otros activos fijos</b>	<b>105,000,000.00</b>	<b>0</b>	<b>105,000,000.00</b>
<b>2.1.2.01.01.005.02.03</b>	<b>Programas de informática y bases de datos</b>	<b>105,000,000.00</b>	<b>0</b>	<b>105,000,000.00</b>
<b>2.1.2.01.01.005.02.03.01</b>	<b>Programas de informática</b>	<b>105,000,000.00</b>	<b>0</b>	<b>105,000,000.00</b>
2.1.2.01.01.005.02.03.01.01	Paquetes de software	60,000,000.00	0	60,000,000.00
2.1.2.01.01.005.02.03.01.02	Gastos de desarrollo	45,000,000.00	0	45,000,000.00
<b>2.1.2.02.01</b>	<b>Materiales y suministros</b>	<b>220,000,000.00</b>	<b>0</b>	<b>220,000,000.00</b>
<b>2.1.2.02.01.002</b>	<b>Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero DOTACIÓN</b>	<b>53,500,000.00</b>	<b>0</b>	<b>53,500,000.00</b>
<b>2.1.2.02.01.003</b>	<b>Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)</b>	<b>166,500,000.00</b>	<b>0</b>	<b>166,500,000.00</b>
2.1.2.02.01.003.1	Materiales y suministros	162,500,000.00	0	162,500,000.00
2.1.2.02.01.003.2	Combustibles y lubricantes	2,500,000.00	0	2,500,000.00
2.1.2.02.01.003.3	Impresos y publicaciones	1,500,000.00	0	1,500,000.00

2.1.2.02.02	<b>Adquisición de servicios</b>	<b>1,554,762,500.00</b>	<b>0</b>	<b>1,554,762,500.00</b>
2.1.2.02.02.006	<b>Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua</b>	<b>101,000,000.00</b>	<b>0</b>	<b>101,000,000.00</b>
2.1.2.02.02.006.1	Comunicaciones y Transporte	1,000,000.00	0	1,000,000.00
2.1.2.02.02.006.2	Servicios Públicos	100,000,000.00	0	100,000,000.00
2.1.2.02.02.007	<b>Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing</b>	<b>27,000,000.00</b>	<b>0</b>	<b>27,000,000.00</b>
2.1.2.02.02.007.1	Seguros	5,000,000.00	0	5,000,000.00
2.1.2.02.02.007.2	Gastos Financieros	22,000,000.00	0	22,000,000.00
2.1.2.02.02.008	<b>Servicios prestados a las empresas y servicios de producción</b>	<b>818,000,000.00</b>	<b>0</b>	<b>818,000,000.00</b>
2.1.2.02.02.008.1	Contratos de Prestación de Servicios	450,000,000.00	0	450,000,000.00
2.1.2.02.02.008.2	remuneración servicios técnicos	250,000,000.00	0	250,000,000.00
2.1.2.02.02.008.3	Mantenimiento	50,000,000.00	0	50,000,000.00
2.1.2.02.02.008.4	Telecomunicaciones	68,000,000.00	0	68,000,000.00
2.1.2.02.02.009	<b>Servicios para la comunidad, sociales y personales</b>	<b>608,762,500.00</b>	<b>0</b>	<b>608,762,500.00</b>
2.1.2.02.02.009.1	Actividades Extracurriculares (Pago Entrenadores)	493,762,500.00	0	493,762,500.00
2.1.2.02.02.009.2	Capacitación Personal Administrativo	35,000,000.00	0	35,000,000.00
2.1.2.02.02.009.3	Bienestar social y estímulos	30,000,000.00	0	30,000,000.00
2.1.2.02.02.009.4	Concurso Comisión Nacional del Servicio Civil	50,000,000.00	0	50,000,000.00
2.1.3	<b>Transferencias corrientes</b>	<b>50,000,000.00</b>	<b>0</b>	<b>50,000,000.00</b>
2.1.3.13	<b>Sentencias y conciliaciones</b>	<b>50,000,000.00</b>	<b>0</b>	<b>50,000,000.00</b>
2.1.3.13.01	<b>Fallos nacionales</b>	<b>50,000,000.00</b>	<b>0</b>	<b>50,000,000.00</b>
2.1.3.13.01.001	<b>Sentencias</b>	<b>30,000,000.00</b>	<b>0</b>	<b>30,000,000.00</b>
2.1.3.13.01.002	<b>Conciliaciones</b>	<b>20,000,000.00</b>	<b>0</b>	<b>20,000,000.00</b>
2.1.7	<b>Disminución de pasivos</b>	<b>10,000,000.00</b>	<b>0</b>	<b>10,000,000.00</b>

2.1.7.03	Depósito en prenda	10,000,000.00	0	10,000,000.00
2.1.8	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	250,000,000.00	0	250,000,000.00
2.1.8.01	Impuestos	200,000,000.00	0	200,000,000.00
2.1.8.01.52	Impuesto predial unificado	200,000,000.00	0	200,000,000.00
2.1.8.04	Contribuciones	50,000,000.00	0	50,000,000.00
2.1.8.04.01	Cuota de fiscalización y auditaje	30,000,000.00	0	30,000,000.00
2.1.8.04.10	Contribución a RTVC y organizaciones regionales de televisión y radiodifusión	20,000,000.00	0	20,000,000.00
2.3	Inversión	450,000,000.00	0	450,000,000.00
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	450,000,000.00	0	450,000,000.00
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros	0		0
2.3.2.01.01.001.03.19	Otras obras de ingeniería civil	0	0	0
2.3.2.01.01.003	Maquinaria y equipo	0	0	0
2.3.2.01.01.003.03.02	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	0	0	0
2.3.2.01.01.005	Otros activos fijos	0	0	0
2.3.2.01.01.005.02.03.01	Programas de Informática	0	0	0
2.3.2.01.01.005.02.03.01.01	Paquetes de software	0	0	0
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	450,000,000.00	0	450,000,000.00
2.3.2.02.01	Materiales y suministros	49,325,000.00	0	49,325,000.00
2.3.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	49,325,000.00	0	49,325,000.00
2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	0	0	0
2.3.2.02.01.003.1	Dotación de Equipos Mobiliario y material devolutivo	0	0	0
2.3.2.02.01.003.2	Material de Enseñanza Impresos documentos y papel de consumo	0	0	0
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	400,675,000.00	0	282,000,000.00

2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción <b>MANTENIMIENTO</b>	0.00	0	0.00
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	400,675,000.00	0	400,675,000.00
2.3.2.02.02.009.1	Capacitación docente y bienestar social	0.00	0	0.00
2.3.2.02.02.009.2	Bienestar estudiantil Pago participación actividades y eventos académicos deportivos recreativos culturales y de reconocimiento	400,675,000.00	0	400,675,000.00

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO CUARTO.** - Las disposiciones generales del presupuesto en Colombia establecen el marco para la planificación, ejecución y control de los recursos públicos, fundamentándose en la Constitución y el Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), con principios como la anualidad, universalidad y legalidad, e incluyendo la Ley de Presupuesto anual que detalla ingresos y gastos

-Para los efectos de la ejecución de los rubros que conforman el presupuesto de ingresos y gastos se clasifican y definen de la siguiente manera:

#### INGRESOS

NOMBRE	DESCRIPCIÓN
<b>Ingresos</b>	<p>Los ingresos son recursos monetarios recaudados en una vigencia fiscal por quienes corresponda administrarlos según la ley.</p> <p>Se consideran ingresos las entradas de caja efectivas, en moneda nacional, que incrementan las disponibilidades para el gasto. Así, se deben cumplir las siguientes condiciones para reconocer una transacción como ingreso:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Afectación efectiva de caja. Los ingresos se reconocen bajo el principio de caja. Es decir, cuando hay desembolso de los recursos a favor de las entidades beneficiarias.</li> <li>2. La afectación de caja se produce en moneda nacional.</li> <li>3. Respaldo de un gasto. No se reconocen como ingresos aquellas entradas efectivas de caja que no están habilitadas para realizar gastos.</li> </ol>
<b>Ingresos Corrientes</b>	Se reconocen por su regularidad, además se caracterizan porque: i) su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten estimar con cierto grado de certidumbre el volumen de ingresos; ii) si bien pueden constituir una base aproximada, esta sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual.
<b>Venta de bienes y servicios</b>	Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y la prestación de servicios que realizan las entidades en desarrollo de sus funciones y competencias legales, independientemente de que las mismas estén o no relacionadas con actividades de producción, o si se venden o no a precios económicamente significativos. Las ventas de bienes y servicios se registran sin deducir los costos de su recaudo (Decreto 111 de 1996, art. 35).

<b>Ventas de establecimientos de mercado</b>	Son los ingresos por ventas de bienes y servicios resultantes del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización. Es decir, aquellas funciones de producción o comercialización dispuestas legalmente como competencias principales de la entidad. Esta categoría se desagrega siguiendo la Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE.
<b>Servicios para la comunidad, sociales y personales</b>	Son los ingresos asociados a la venta de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.
Servicios para la comunidad, sociales y personales	Son los ingresos asociados a la venta de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.
<b>Ventas incidentales de establecimientos no de mercado</b>	Son los ingresos por ventas de bienes y servicios que no resultan del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización. Es decir, que la venta de dichos bienes y servicios no se relaciona con las competencias legales de la entidad. Generalmente, estas ventas de bienes y servicios tienen un carácter incidental en las entidades. Esta categoría se desagrega siguiendo la Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE.
Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	Son los ingresos asociados a la venta de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.
<b>Transferencias corrientes</b>	Comprende a los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) sin recibir de este último ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor
<b>Transferencias de otras entidades del gobierno general</b>	Comprende los recursos recibidos de otras entidades del gobierno general que no cumplen con las características de las demás categorías de transferencias corrientes.
<b>Aportes Nación</b>	Corresponde a los recursos del Presupuesto de la Nación que el gobierno transfiere con el objeto de contribuir a la atención de sus compromisos y al cumplimiento de sus funciones (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, decreto 1477 de 30 de diciembre de 2025).
<b>Excedentes financieros</b>	Estos se refieren a los excedentes financieros de las unidades que hacen parte del Presupuesto General del Sector Público, que se distribuyen de acuerdo con las disposiciones de las autoridades respectivas y la normatividad vigente.
<b>Rendimientos financieros</b>	Son los ingresos por rendimientos financieros de los depósitos que tengan las entidades de gobierno en las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.
<b>Recuperación de cartera - préstamos</b>	Recursos de capital de libre disponibilidad para atender gastos afectando directamente el presupuesto y siendo cruciales para financiar el gasto público
<b>De personas naturales</b>	Ingresos por concepto de la recuperación de cartera por deudas por costos educativos y servicios prestados como arrendamientos de vigencias anteriores a personas naturales.

<b>Recursos del balance</b>	Recursos provenientes del saldo del ejercicio fiscal de la vigencia inmediatamente anterior, que quedan disponibles para la vigencia siguiente.
<b>Superávit fiscal</b>	Corresponde a los recursos que anualmente resultan de la diferencia positiva entre los recaudos y la ejecución del presupuesto de gastos.

## GASTOS

NOMBRE	DESCRIPCIÓN
<b>GASTOS</b>	Los gastos comprenden todas las apropiaciones de cada rubro presupuestal que sean afectados con los compromisos, obligaciones y pagos de la entidad. De acuerdo con el Estatuto orgánico del presupuesto, los gastos se clasifican en tres (3) tipos: gastos de funcionamiento, gastos de inversión.
<b>FUNCIONAMIENTO</b>	Los gastos de funcionamiento son los recursos esenciales para que la entidad cumpla sus funciones misionales, abarcando <b>servicios personales</b> (salarios, prestaciones), <b>gastos generales</b> (bienes, servicios, mantenimiento, comunicaciones) y <b>transferencias corrientes</b>
<b>GASTO DE PERSONAL</b>	<p>Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos –en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).</p> <p>Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, art. 5); cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).</p> <p>Por su parte, los trabajadores oficiales se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral que implica la negociación de las cláusulas económicas de la vinculación a la administración y el posible aumento de las prestaciones sociales bien sea por virtud del conflicto.</p> <p>Así mismo, hace referencia al personal vinculado a las sociedades de economía mixta y a los particulares, cuyos gastos de personal se hacen con cargo a los recursos públicos que administran.</p> <p>Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente; de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional.</p>
<b>Planta de personal permanente</b>	Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad del PGSP, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.
<b>Factores constitutivos de salario</b>	Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a una entidad del PGSP como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.
<b>Factores salariales comunes</b>	Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.

	<p>La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.</p>
Sueldo básico	<p>El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos.</p> <p>La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo.</p>
Prima de coordinación	<p>La prima de coordinación para docentes en Colombia es un reconocimiento del 20% sobre la asignación básica mensual, otorgado por la coordinación de grupos internos de trabajo creados mediante acto administrativo, regulada por decretos salariales anuales y conceptos de Función Pública (DAFP), siendo un sobresueldo para directivos docentes, no aplicable en vacaciones o licencias y sujeto a la existencia del grupo y funciones.</p>
Horas extras, dominicales, festivos y recargos	<p>Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que existe relación laboral por concepto de trabajo suplementario y realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria establecida por las disposiciones legales vigentes. Incluye: horas extras diurnas, horas extras nocturnas, y el trabajo ocasional en días dominicales y festivos. (Decreto 1042 de 1978).</p>
Subsidio de alimentación	<p>La creación y regulación del subsidio de alimentación en Colombia para empleados públicos se rige principalmente por decretos nacionales, es la retribución fija que se reconoce al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo, como auxilio para la provisión de su alimento. Este factor es un pago habitual y periódico de una suma de dinero para apoyar la manutención y provisión de alimentos del empleado.</p> <p>No se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido o cuando la entidad suministre el servicio. El subsidio de alimentación fue creado mediante el, y está regulado por los decretos de incremento salarial emitidos para la vigencia del sector público.</p>
Auxilio de transporte	<p>Es el pago que se hace al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo que devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente (Decreto 1470 del 2025). Este auxilio tiene como fin cubrir el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa.</p> <p>No se tiene derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio.</p>
Prima de servicio	<p>Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (art. 58, Decreto 1042 de 1978).</p> <p>El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.</p> <p>Esta prima se liquida sobre los siguientes factores de salario:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo.</li> <li>Los incrementos salariales por antigüedad.</li> <li>Los gastos de representación.</li> <li>Los auxilios de alimentación y transporte.</li> <li>La bonificación por servicios prestados.</li> </ol>

Bonificación por servicios prestados	<p>Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año nuevo de servicio en una misma entidad, con porcentajes del 50% o 35% del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45,47 y 48, Decreto 1042 de 1978).</p> <p>El Decreto 2418 de 2015 regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial.</p>
Prestaciones sociales	<p>De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.</p> <p>Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.</p>
Prima de navidad	<p>Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.</p> <p>Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).</p> <p>El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 32). El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.</p> <p>Por su parte, los soldados profesionales tienen derecho a percibir esta prima equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario básico devengado en el mes de noviembre del respectivo año más la prima de antigüedad. A su vez, los Oficiales, Suboficiales, Agentes y empleados públicos del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional tienen derecho a recibir esta prima (Decreto anual de salarios).</p>
Prima de vacaciones	<p>Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).</p>
Bonificación Pedagógica Docentes Preescolar, Básica y Media	<p>El Decreto <u>2354</u> de 2018 «Por el cual se crea la Bonificación Pedagógica para los docentes y directivos docentes de las plantas de personal de docentes oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación»</p>
Bonificación Grado 14 y retiro docentes Preescolar, Básica y Media	<p>Decreto 2565 del 2015 del Ministerio de Educación Nacional.</p>
Bonificación mensual docentes decreto Nacional	<p>Decreto 617 de 2025</p>
Viáticos de los funcionarios en comisión	<p>Son los pagos que reciben los funcionarios y trabajadores en comisión, para alojamiento y manutención, cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2007).</p> <p>Los viáticos de los funcionarios en comisión constituyen factor salarial para efectos de la liquidación de cesantías y pensiones cuando se hayan percibido por un término superior a ciento ochenta (180) días en el último año de servicio (art. 45, Decreto 1045 de 1978).</p>

<p><b>Contribuciones inherentes a la nómina</b></p>	<p>Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.</p> <p>Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras- (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).</p>
<p><b>Aportes a la seguridad social en pensiones</b></p>	<p>Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema.</p> <p>Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10).</p>
<p><b>Aportes a la seguridad social en salud</b></p>	<p>Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.</p>
<p><b>Aportes de cesantías</b></p>	<p>Es la contribución de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).</p> <p>Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro.</p>
<p><b>Aportes a cajas de compensación familiar</b></p>	<p>Son los pagos por concepto de la contribución social que hacen los empleadores a las Cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda.</p>
<p><b>Aportes generales al sistema de riesgos laborales</b></p>	<p>Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994).</p> <p>El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador (Decreto 1295 de 1994, art.18). Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece:</p> <p>[...]</p> <p>c) Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales.</p> <p>[...]</p> <p>d) La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores.</p> <p>[...]</p> <p>El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto (Decreto 1295 de 1994, art. 4).</p>
<p><b>Aportes al ICBF</b></p>	<p>Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del personal con quien la entidad tiene una relación laboral (Ley 27 de 1974; modificado por Ley 89 de 1998, art. 1)</p>
<p><b>Aportes al SENA</b></p>	<p>Es la contribución parafiscal a pagar por la Nación (por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias), los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal, y los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes al SENA. Los aportes para la Nación son equivalentes al 0,5% de la nómina mensual de salarios y están destinados a programas específicos de formación profesional acelerada, durante la prestación del servicio militar obligatorio. Los</p>

	<p>aportes de los demás contribuyentes son equivalentes al 2% de las nóminas respectivas (Ley 21 de 1982, arts. 7 a 12).</p> <p>De acuerdo con la Ley 223 de 1995, las universidades públicas no están obligadas a realizar aportes al SENA (Ley 223 de 1995, art. 181).</p>
<b>Remuneraciones no constitutivas de factor salarial</b>	<p>Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con entidades del PGSP que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales. Excluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras prestaciones respecto a dependientes;</li> <li>• Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accidentes, licencias de maternidad, etc.</li> <li>• Los pagos por indemnización a los trabajadores o a sus sobrevivientes por pérdida de trabajo por redundancia, incapacidad, muerte accidental, etc.</li> </ul>
<b>Prestaciones sociales</b>	<p>Las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, y no son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.</p>
Vacaciones	<p>Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).</p>
Indemnización por vacaciones	<p>Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997).</p> <p>Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.</li> <li>• Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto 1045 de 1978, art. 20).</li> </ul>
Bonificación especial de recreación	<p>Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado.</p> <p>Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (Decreto 229 de 2016, art. 16).</p>
<b>Personal supernumerario y planta temporal</b>	<p>Son los gastos por concepto de retribuciones por los servicios prestados y las contribuciones legales inherentes a la nómina de las personas vinculadas a la entidad mediante plantas supernumerarias o temporales.</p> <p>De acuerdo con la Ley 909 de 2004, la creación de plantas de personal temporal es excepcional, y debe responder a las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;</li> <li>Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;</li> </ol>

	<p>c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;</p> <p>d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución (Ley 909 de 2004, art. 21; adicionado por el Decreto Nacional 894 de 2017, art. 6).</p> <p>De igual manera, el numeral 2 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004 señala que “la justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales”.</p> <p>Ahora bien, a lo que respecta el personal supernumerario, el Decreto Ley 1042 de 1978 en el artículo 83, establece que se podrá vincular personal supernumerario para suplir las vacancias temporales de los empleados en caso de licencias o vacaciones, o para desarrollar actividades de carácter netamente transitorio.</p> <p>Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Remuneración a empleados públicos de las Unidades Técnicas Legislativas (UTL) del Congreso de la República.</li> <li>• Remuneración a profesores por horas Cátedra.</li> <li>• Jornales</li> </ul>
<b>Factores constitutivos de salario</b>	<p>Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado temporalmente a una entidad del PGSP como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.</p>
<b>Factores salariales comunes</b>	<p>Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.</p> <p>La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.</p>
<b>Sueldo básico</b>	<p>El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos.</p> <p>La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo.</p>
<b>Adquisición de bienes y servicios</b>	<p>Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.</p> <p>Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>*Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.</li> <li>*Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.</li> </ul> <p>Excluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>*Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)</li> </ul>

<b>Adquisición de activos no financieros</b>	Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.
<b>Activos fijos</b>	Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.  Incluye: *Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos.  Excluye: *Bienes durables que no puedan utilizarse de forma repetida o continua por más de un año. *Los bienes que puedan utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo.
<b>Maquinaria y equipo</b>	Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía.  No incluye:  Sistemas de armamento. *Maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura. *Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo, a menos que formen una gran parte de los inventarios de maquinaria y equipo.
<b>Maquinaria de oficina, contabilidad e informática</b>	Son los gastos asociados a la adquisición de máquinas de escribir o máquinas para procesamiento de datos; calculadoras o máquinas reproductoras de datos; cajas registradoras; cajeros automáticos, entre otras.
<b>Otros activos fijos</b>	Es la adquisición de activos no mencionados en los rubros anteriores, a saber, recursos biológicos cultivados y productos de propiedad intelectual.
<b>Programas de informática y bases de datos</b>	Es la adquisición de programas de computación y sus elementos asociados, destinados a un uso mayor a un año. También incluye la adquisición de bases de datos que permitan un acceso más eficiente a la información.
<b>Programas de informática</b>	Son los gastos asociados a la adquisición de programas de computación y sus descripciones.
Paquetes de software	Son los gastos asociados a la adquisición de paquetes de software.
Gastos de desarrollo	Son los gastos asociados al desarrollo de programas de informática.
<b>Adquisiciones diferentes de activos</b>	Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.  No incluye: * Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario) *Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.

<p><b>Materiales y suministros</b></p>	<p>Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.</p> <p>Incluye:        *Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ej: Artículos de oficina).</p> <p>La clasificación de la cuenta materiales y suministros sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.</p>
<p>Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero</p>	<p>Son los gastos asociados a la adquisición de productos alimenticios como la carne; las preparaciones y conservas de pescados, frutas y hortalizas; los productos lácteos y ovoproductos; los productos de la molinería; y todo tipo de bebidas. Esta sección incluye también la adquisición de hilados, tejidos, artículos textiles y dotación.</p>
<p><b>Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)</b></p>	<p>Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.</p>
<p>Materiales y suministros</p>	<p>Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.</p> <p>Incluye:        *Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ej: Artículos de oficina).</p> <p>La clasificación de la cuenta materiales y suministros sigue la Clasificación Central de Productos (CPC) de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.</p>
<p><b>Adquisición de servicios</b></p>	<p>Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.</p> <p>La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.</p>
<p><b>Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua</b></p>	<p>Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.</p>
<p><b>Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing</b></p>	<p>Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.</p>
<p><b>Servicios prestados a las empresas y servicios de producción</b></p>	<p>Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión, servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.</p>
<p><b>Servicios para la comunidad, sociales y personales</b></p>	<p>Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.</p>
<p><b>Transferencias corrientes</b></p>	<p>Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el</p>

	<p>ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario internacional, 2014, pág. 47).</p> <p>No incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Transferencias que condicionan al receptor a la adquisición de activos no financieros o al pago de un pasivo.</li> <li>• Tributos que se pagan a otra unidad de gobierno.</li> </ul>
<b>Sentencias y conciliaciones</b>	<p>Comprende las transferencias corrientes se deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.</p>
<b>Fallos nacionales</b>	<p>Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante una autoridad de orden nacional</p>
<b>Sentencias</b>	<p>Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad en acatamiento de una decisión judicial que pone fin a un pleito civil o a una causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado (OSORIO, 2000).</p>
<b>Conciliaciones</b>	<p>Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad por una conciliación. Una conciliación es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.</p> <p>La conciliación es un procedimiento con una serie de etapas, a través de las cuales las personas que se encuentran involucradas en un conflicto desistible, transigible o determinado como conciliable por la ley, encuentran la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes (Programa Nacional de Conciliación , 2017).</p>
<b>Depósito en prenda</b>	<p>La devolución de depósito en prenda comprende el reintegro que aplique sobre depósito original en prenda en contratos de arrendamiento, servicios educativos, o disposición no remunerada de activos fijos del Estado.</p>
<b>Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora</b>	<p>Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades del PGSP.</p> <p>También hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009).</p> <p>Esta cuenta incluye el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios al acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012).</p> <p>Para reconocer una transacción como un gasto diverso, además de cumplir con los criterios de reconocimiento de los gastos, debe cumplir con los siguientes criterios.</p>
<b>Impuestos</b>	<p>Son los gastos asociados a pagos obligatorios que debe realizar una entidad, sin que exista una retribución particular por parte de los mismos, en función de su condición de contribuyente o sujeto pasivo de un impuesto nacional o territorial.</p>
<b>Impuesto predial unificado</b>	<p>Comprende el gasto por concepto del impuesto predial unificado, el cual integra los siguientes gravámenes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El impuesto predial, regulado en el Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1986) y demás normas complementarias (en especial las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986);</li> <li>- El impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1990);</li> <li>- El impuesto de estratificación socioeconómica creado por la Ley 9 de 1989.</li> <li>- La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989 (Ley 44 de 1990, art. 1).</li> </ul> <p>Son sujetos pasivos de este impuesto, las unidades del PGSP tenedores de bienes inmuebles que no sean de uso público o que sean tenedores del título de arrendamiento, uso, usufructo y otra forma de explotación comercial de un bien de uso público ocupado por establecimientos mercantiles.</p>

Tasas y derechos administrativos	Corresponden a los gastos que realizan las entidades derivados de la prestación directa y efectiva de un servicio público individualizado y específico (tasas), así como de las funciones regulatorias del gobierno (derechos administrativos).
<b>Contribuciones</b>	<p>Comprende el gasto por cargas fiscales que recaen sobre el patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado. La jurisprudencia diferencia entre contribuciones parafiscales y contribuciones especiales; las primeras son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma, mientras que las segundas corresponden al pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas (Corte Constitucional, Sentencia C-545 de 1994).</p> <p>No incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contribuciones sociales</li> <li>• Contribuciones asociadas a la nómina</li> </ul>
Cuota de fiscalización y auditaje	Son los gastos asociados a la tarifa de control fiscal que cobra la Contraloría General de la República (CGR) a los organismos y entidades fiscalizadas, con el fin de asegurar su financiamiento de manera autónoma. La tarifa de esta contribución es equivalente a la de aplicar el factor que resulte de la fórmula de dividir el presupuesto de funcionamiento de la contraloría sobre la sumatoria del valor de los presupuestos de los organismos y entidades vigiladas, al valor de los presupuestos de cada organismo o entidad vigilada.
Contribución a RTVC y organizaciones regionales de televisión y radiodifusión	Corresponde a los recursos girados a la RTVC, provenientes hasta el 25 de julio de 2019, del Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos, administrado como una cuenta especial a cargo de la ANTV. Luego, a partir de la Ley 1979 de 2019, artículo 34, provenientes del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Dichos recursos serán destinados a la prestación del servicio y el fortalecimiento de la radio y la televisión pública nacional, la administración, operación y mantenimiento de la red pública nacional de la radio y la televisión, la migración de los medios públicos a las plataformas convergentes, la producción de contenidos y la recuperación de la memoria de la radio y la televisión pública.; en el caso de la RTVC, pueden ser destinados a gastos de funcionamiento
<b>Inversión</b>	Comprende los gastos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de las mismas.
<b>Adquisición de bienes y servicios</b>	<p>Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.</p> <p>Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>*Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.</li> <li>*Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.</li> </ul> <p>Excluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>*Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)</li> </ul>
<b>Adquisición de activos no financieros</b>	Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.
Otras obras de ingeniería civil	Corresponde a la construcción de otras obras de ingeniería civil.

<p><b>Maquinaria y equipo</b></p>	<p>Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía.</p> <p>No incluye: Sistemas de armamento</p> <p>*Maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura.        *Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo, a menos que formen una gran parte de los inventarios de maquinaria y equipo.</p>
<p><b>Adquisiciones diferentes de activos</b></p>	<p>Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.</p> <p>No incluye:</p> <p>* Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)        *Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.</p>
<p><b>Materiales y suministros</b></p>	<p>Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.</p> <p>Incluye:</p> <p>*Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ej: Artículos de oficina).        La clasificación de la cuenta materiales y suministros sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.</p>
<p><b>Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)</b></p>	<p>Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.</p>
<p><b>Adquisición de servicios</b></p>	<p>Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.</p> <p>La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.</p>
<p><b>Servicios prestados a las empresas y servicios de producción</b></p>	<p>Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión, servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.</p>
<p><b>Servicios para la comunidad, sociales y personales</b></p>	<p>Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.</p>

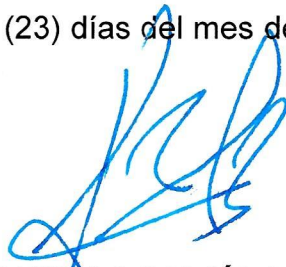
**ARTÍCULO QUINTO.-** Los Recursos del Balance que se generen al cierre de la vigencia fiscal de 2025, serán incorporados al Presupuesto de la vigencia fiscal de 2026, en los gastos para atender las necesidades del Establecimiento Público Colegio de Boyacá, excepto los de destinación específica.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los Recursos destinados al mejoramiento de la calidad y la cobertura, están sujetos a la presentación y aprobación de los respectivos proyectos de Inversión de conformidad con los requerimientos por parte del Establecimiento Público.


**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente resolución rige a partir de su aprobación y surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero de dos mil veinticinco (2026).

**EJECUTASE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del dos mil veinticinco (2025).



**LUIS SANTIAGO GARCÍA CIFUENTES**  
Director General

	Nombre	cargo	Firma
Proyectó	Mario Ernesto López Soler	Profesional Especializado	
Revisó – Aprobó	Diana Carolina Moreno Suesca	Subdirectora Administrativa	